

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2024-0308-RE “PONDPLUS”, del fabricante NOVOZYMES INC	2
SENAE-SGN-2024-0309-RE “HemodialysisBicarbonat”, del fabricante VITALHEALTHCARESDN. BHD	8
SENAE-SGN-2024-0310-RE “MACKAY MARINE MP FEED”	15
SENAE-SGN-2025-0027-RE “ALGAL OIL CONTAINING EPA + DHA”	20

SERVICIO NACIONAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS
ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2023-0102-R Se delegan funciones, atribuciones y responsabilidades en el SNAI	25
---	----

UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO Y ECONÓMICO:

UAFE-DG-2025-0003 Se concede una prórroga por única ocasión hasta el 15 de marzo de 2025, a las 23h59, para el envío del Informe Anual de Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Prevención de Lavado de Activos (SISLAFT)	42
---	----

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0308-RE**Guayaquil, 26 de diciembre de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Fernando Efraín Valero Ochoa, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000520, de octubre 04 de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A, con RUC 0992511699001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "PONDPLUS".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: NOVOZYMES INC.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 07 de noviembre de 2024, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2024-1176-OF de 06 de noviembre de 2024 y notificado el 06 de noviembre de 2024.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-1305-OF, de 05 de diciembre de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “NOVOZYMES INC”, la mercancía denominada “PONDPLUS”, es un cultivo de microorganismos, se utiliza para reducir la materia orgánica, mejorar la calidad del agua en la piscina, contribuye a mantener un adecuado nivel de oxígeno en la piscina de camarones, mejora la tasa de supervivencia y el rendimiento de la cosecha, presentada en baldes de 10 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Cultivos microbianos 1.98% (bacterias de *Bacillus subtilis*, *Bacillus licheniformis*, *Bacillus megaterium*, *Bacillus pumilus* y *Bacillus amyloliquefaciens* en una concentración total de 1×10^9 UFC/g), excipientes 98.02%
- Aspecto: Polvo.
- Beneficios: Degrada una variedad de materiales de desecho orgánico (heces, residuos de alimento balanceado, etc.); Mejora la calidad del agua en la piscina creando un óptimo balance entre fitoplancton y bacterias benéficas; Contribuye a mantener un adecuado nivel de oxígeno en la piscina; Mejora la tasa de supervivencia y el rendimiento de la cosecha.
- Dosificación: Aplicar a las piscinas de camarón una cantidad de 100 – 150g/Ha.
- Presentación: Baldes de 10 kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: *"Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas"*.

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe: "...3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kefir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)..." (Subrayado fuera de texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos, se utiliza para reducir la materia orgánica, mejorar la calidad del agua en la piscina, contribuye a mantener un adecuado nivel de oxígeno en la piscina de camarones, mejora la tasa de supervivencia y el rendimiento de la cosecha, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía

motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un cultivo de microorganismos, se utiliza para reducir la materia orgánica, mejorar la calidad del agua en la piscina, contribuye a mantener un adecuado nivel de oxígeno en la piscina de camarones, mejora la tasa de supervivencia y el rendimiento de la cosecha, presentada en baldes de 10 kg, su clasificación procede en la subpartida **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "PONDPLUS", del fabricante NOVOZYMES INC, que es un cultivo de microorganismos, se utiliza para reducir la materia orgánica, mejorar la calidad del agua en la piscina, contribuye a mantener un adecuado nivel de oxígeno en la piscina de camarones, mejora la tasa de supervivencia y el rendimiento de la cosecha, presentada en baldes de 10 kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **"3002.49.10.22 - - - - Bioremediación"**, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2024-0700 de 20 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe técnico

Copia:

Señorita Economista

Egdy Melissa Arauz Arce

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico

Guillermo Emilio Veliz Moran

Especialista Laboratorio

Señora

Paola Katuska Muñoz Bustamante

Directora de Secretaria General

GEVM/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
JULIAN FERNANDEZ
QUINTO

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0309-RE**Guayaquil, 26 de diciembre de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Isaías Alexander Cochachi Delgado, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000578, de noviembre 13 de 2024, quien por sus propios derechos, con RUC 0704038355001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “HemodialysisBicarbonate”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: VITALHEALTHCARES DN. BHD.); y fotografías de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se

solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-1323-OF, de 09 de diciembre de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 11 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante VITALHEALTHCARESDN. BHD, la mercancía “HemodialysisBicarbonato”, corresponde a un cartucho de bicarbonato utilizado para hemodiálisis, el bicarbonato de sodio, una vez disuelto en la solución de diálisis, actúa como un agente buffer o tampón que corrige el desequilibrio ácido-base en el cuerpo del paciente. Durante el tratamiento de hemodiálisis, la sangre del paciente pasa a través de un dializador o “filtro”, en el cual la solución de diálisis fluye en dirección opuesta, separada de la sangre por una membrana semipermeable. A través de esta membrana, se facilita el intercambio de sustancias, permitiendo que los desechos y el exceso de iones de ácido en la sangre se difundan hacia la solución de diálisis. Al mismo tiempo, el bicarbonato en la solución pasa hacia la sangre, contribuyendo a la corrección de la acidosis metabólica del paciente

tiene como objetivo eliminar los desechos y el exceso de líquidos del cuerpo de pacientes con insuficiencia renal. Proporciona una conservación duradera durante su almacenamiento y transporte, se presenta en un cartucho de plástico.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Bicarbonato de Sodio 100%.
- Aspecto: Polvo.
- Indicaciones de Uso: Este producto debe utilizarse conjuntamente con la solución de ácido para hemodiálisis o con el polvo de ácido para hemodiálisis indicado para el tratamiento de hemodiálisis o de hemofiltración. El producto se puede aplicar a todos los pacientes de diálisis.
- Uso: 1) Agite apenas el producto para que el bicarbonato de sodio se suelte. Abra la cubierta protectora superior y la cubierta protectora inferior del cartucho y fíjelas en el sitio de conexión específico de la máquina de diálisis.

2) Mientras tanto, prepare la solución ácida de acuerdo con las instrucciones de uso de la solución ácida.

3) Asegúrese de que la conexión esté bien ajustada. A continuación, realice la siguiente operación de acuerdo con el manual de instrucciones de la máquina de diálisis y bajo la supervisión de un médico o personal calificado.

4) Retire el cartucho de la máquina de diálisis cuando termine el tratamiento y deséchelo en el contenedor de recolección designado.

- Presentación: Cartucho plástico.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la nota 2 de la sección VI comprende: "...Nota 2 de la Sección.

La Nota 2 de la Sección dispone que los productos (excepto los comprendidos en las partidas 28.43 a 28.46 ó 28.52), que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, se clasifican en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, deben clasificarse en dicha partida, aunque puedan responder a las especificaciones de otras partidas de la Nomenclatura. Así, por ejemplo, el azufre acondicionado para la venta al por menor con fines terapéuticos se clasifica en la partida 30.04 y no en las partidas 25.03 ó 28.02, del mismo modo que la dextrina acondicionada para la venta al por

menor como cola se clasifica en la partida 35.06 y no en la partida 35.05....” (Subrayado fuera del texto original).

Que, de acuerdo a lo indicado en la Nota 2 de la sección VI , la mercancía al estar constituido por bicarbonato de sodio 100% y al estar acondicionado para la venta al por menor en cartuchos de plásticos y al ser usado para hemodiálisis se descarta de la partida 28.36 y se sitúa en la partida 30.04.

Que, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende: ***“Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.”***

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 30.04 describen: “...b) Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización. (...).” (Subrayado fuera del texto original).

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un cartucho de bicarbonato utilizado para hemodiálisis, el bicarbonato de sodio, una vez disuelto en la solución de diálisis, actúa como un agente buffer o tampón que corrige el desequilibrio ácido-base en el cuerpo del paciente. Durante el tratamiento de hemodiálisis, la sangre del paciente pasa a través de un dializador o “filtro”, en el cual la solución de diálisis fluye en dirección opuesta, separada de la sangre por una membrana semipermeable. A través de esta membrana, se facilita el intercambio de sustancias, permitiendo que los desechos y el exceso de iones de ácido en la sangre se difundan hacia la solución de diálisis. Al mismo tiempo, el bicarbonato en la solución pasa hacia la sangre, contribuyendo a la corrección de la acidosis metabólica del paciente tiene como objetivo eliminar los desechos y el exceso de líquidos del cuerpo de pacientes con insuficiencia renal. Proporciona una conservación duradera durante su almacenamiento y transporte, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía,

en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, considerando que la mercancía corresponde a un cartucho de bicarbonato utilizado para hemodiálisis, el bicarbonato de sodio, una vez disuelto en la solución de diálisis, actúa como un agente buffer o tampón que corrige el desequilibrio ácido-base en el cuerpo del paciente, se presenta en cartucho plástico, respectivamente, su clasificación arancelaria procede en la subpartida **"3004.90.29.00 - - - Los demás"**, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "HemodialysisBicarbonato", del fabricante VITALHEALTHCARESDN. BHD, corresponde a un cartucho de bicarbonato utilizado para hemodiálisis, el bicarbonato de sodio, una vez disuelto en la solución de diálisis, actúa como un agente buffer o tampón que corrige el desequilibrio ácido-base en el cuerpo del paciente, se presenta en cartucho plástico, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **"3004.90.29.00 - - - Los demás"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2024-0703 de 23 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gvm-if-2024-0703-signed-signed-signed_-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista

Egdy Melissa Arauz Arce

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster

Maria Veronica Ortiz Tanner

Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico

Guillermo Emilio Veliz Moran

Especialista Laboratorio

Señora

Paola Katuska Muñoz Bustamante

Directora de Secretaría General

GEVM/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0310-RE**Guayaquil, 26 de diciembre de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Alfredo Ziade Páez, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000486, de 24 de septiembre de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con RUC 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "MACKAY MARINE MP FEED".

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2024-1090-OF de 18 de octubre de 2024, notificado el 18 de octubre de 2024.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.-** Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución."

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación

de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-1230-OF, de 20 de noviembre de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 20 de noviembre de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2024-0701, de 20 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “MACKAY MARINE MP FEED”, presentada en baldes de 4 kg, corresponde a una preparación alimenticia formulada para una nutrición balanceada y completa de larvas de especies acuícolas, tales como camarones y peces. El proceso productivo de esta mercancía se realiza en las siguientes etapas: recepción de materia prima, mezclado de ingredientes, extrusión, secado, enfriamiento y recubrimiento, empaque, envasado y almacenamiento.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el Capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales”.

Que, la nota legal 1 de Capítulo 23 del Sistema Armonizado establecen que: *“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”.*

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”.

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: *“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);

2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*

3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(...)

II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales.

La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada..." (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de una preparación alimenticia completa para especies acuícolas, tales como camarones y peces, se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 2309.90.90.13 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, que no se presenten en forma de hojuelas *"- - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"*.

Que, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia completa para especies acuícolas, tales como camarones y peces, cuyas partículas tienen un tamaño de 150 a 250 micras (μm) y; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida *"2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"* del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"MACKAY MARINE MP FEED"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro"*, al tratarse de una preparación alimenticia completa para especies acuícolas, tales como camarones y peces, cuyas partículas tienen un tamaño de 150 a 250 micras (μm); por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- senae-sgn-2024-1230-of.pdf
- dnr-dta-jcc-fafv-if-2024-0701-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katiуска Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

fafv/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0027-RE

Guayaquil, 17 de febrero de 2025

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

VISTOS:

La solicitud del ciudadano Francisco Jaramillo Orellana, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000592, de 19 de noviembre de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía COKA AVELLAN ABOGADOS & ASOCIADOS CIA. LTDA. COKALEGAL, con RUC 0992676248001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “ALGAL OIL CONTAINING EPA + DHA”.

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2024-1307-OF de 05 de diciembre de 2024, notificado el 05 de diciembre de 2024.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-1407-OF, de 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de enero de 2025.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0051**, de 04 de febrero de 2025, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “ALGAL OIL CONTAINING EPA + DHA” corresponde a un aceite rico en ácidos grasos Omega 3 (EPA y DHA), obtenido principalmente de microalgas marinas naturales, se presenta en flexitanques de 20000 kg y es desarrollado como ingrediente de alimentos balanceados de uso acuícola, por mitigar el riesgo de suministro y permitir el crecimiento sostenible de la acuicultura mediante la reducción de la huella marina. El proceso productivo de esta mercancía se realiza en las siguientes etapas: preparación, fermentación, recolección y pasteurización, evaporación, des-emulsificación, separación, secado y almacenamiento. Según se manifiesta en la documentación emitida por el fabricante, el producto “ALGAL OIL CONTAINING EPA + DHA” está desarrollado para uso animal y no debe utilizarse para el consumo humano tal cual, ya que debe someterse previamente a procesos de refinamiento realizados por una planta de producción autorizada y certificada en seguridad alimentaria humana.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa que consta en la etiqueta de la mercancía objeto de consulta.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*.

Que, el capítulo 15 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal*” y el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*”.

Que, la nota legal 1 del capítulo 23, establece: “*Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos*” (el subrayado no es parte del texto original).

Que, la partida 15.17 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.*” y la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*”.

Que, las notas explicativas de la partida 15.17, establecen: “*Esta partida comprende la margarina y demás mezclas y preparaciones alimenticias de grasa o aceite animal o vegetal o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, **excepto** las de la **partida 15.16**. Se trata generalmente de mezclas o preparaciones líquidas o sólidas:*

- 1) *de diferentes grasas o aceites animales o sus fracciones,*

- 2) *de diferentes grasas o aceites vegetales o sus fracciones,*
- 3) *de grasas o aceites animales y vegetales o de sus fracciones, a la vez.*

Los productos de la presente partida cuyos aceites y grasas, incluso previamente hidrogenados, pueden estar emulsionados (por ejemplo, con leche desnatada (descremada)) y amasados o texturados (modificación de la textura o de la estructura cristalina), etc., o adicionados de pequeñas cantidades de lecitina, fécula, colorantes orgánicos, sustancias que contienen aroma o sabor, vitaminas, mantequilla (manteca) u otras grasas procedentes de la leche (teniendo en cuenta las limitaciones previstas en la Nota 1 c) del presente Capítulo).*

Se encuentran también en la presente partida las preparaciones alimenticias obtenidas de una sola grasa (o de sus fracciones) o de un solo aceite (o de sus fracciones), incluso hidrogenados, que se hayan emulsionado, amasado, texturado, etc.

Se incluyen en esta partida las grasas y aceites, o sus fracciones, hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, cuando la modificación afecta a más de una grasa o aceite.

Los principales productos que se clasifican en esta partida son:

*A) La **margarina** (excepto la margarina líquida) que es una masa plástica generalmente amarillenta, que se obtiene a partir de grasa o aceite vegetal o animal o de una mezcla de estas grasas o aceites. Es una emulsión del tipo agua-en-aceite, preparada generalmente para que se parezca a la mantequilla (manteca)* por su aspecto, consistencia, color, etc.*

*B) **Mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16**, tales como los sucedáneos de la manteca de cerdo (llamados en algunos países tocino compuesto), margarina líquida, así como los productos llamados shortenings (obtenidos con aceite o grasa tratada por texturación).*

Pertenecen, además, a esta partida las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites animales o vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites del presente Capítulo, de los tipos utilizados como preparaciones para desmoldeo.

*Las simples grasas y aceites que sólo se han refinado permanecen clasificados en sus respectivas partidas, aunque estén acondicionados para la venta al por menor. También se **excluyen** de la presente partida las preparaciones con un contenido superior al 15 % en peso de mantequilla u otras grasas de leche (generalmente, **Capítulo 21**)” (el subrayado no es parte del texto original).*

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: “*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:...*” (el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de ALGAL OIL CONTAINING EPA + DHA, mercancía que según se indica en la ficha técnica presentada, es utilizada como ingrediente para la formulación de alimentos acuícolas, sin embargo, al tratarse de una mezcla o preparación de aceites vegetales, se descarta la aplicación de la partida arancelaria 23.09, en virtud de lo que establece la nota legal 1 del capítulo 23 y se considera que dicha mercancía se debe clasificar arancelariamente en la partida 15.17, ya que ésta se encuentra

contemplada en el alcance de última partida, según sus notas explicativas.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 1517.90.00.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a *"- Los demás"*.

Que, la mercancía en estudio corresponde a ALGAL OIL CONTAINING EPA + DHA, es un producto formulado a base de una mezcla o preparación de aceites vegetales (principalmente de microalgas), que se presenta en flexitanques de 20000 kg; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida **"1517.90.00.00 - Los demás"** del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 15.17) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAIE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAIE-SENAIE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAIE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAIE-SENAIE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"ALGAL OIL CONTAINING EPA + DHA"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador **"1517.90.00.00 - Los demás"**, al tratarse de un producto formulado a base de una mezcla o preparación de aceites vegetales (principalmente de microalgas), que se presenta en flexitanques de 20000 kg; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 15.17) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2025-0051**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAIE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2025-0051-signed-signed-signed-signed.pdf
- senae-sgn-2024-1407-of.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

fafv/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Oficio Nro. SNAI-DA-2025-0043-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2025

Asunto: Solicitud de publicación de Acto Administrativo (Resolución)

Señora Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva disponer a quien corresponda la publicación del Acto Administrativo (Resolución), emitida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme se detalla:

NRO.	Nro. Resolución	Fecha	Asunto	Nro. Hojas
1	SNAI-SNAI-2023-0102-R	26 de octubre de 2023	Resolución de Delegación de funciones, atribuciones y responsabilidades en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores	16

Se adjunta las Resolución antes citada con firma electrónica.

Por la favorable atención que se sirva dar a la presente reitero mis más sinceros agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Diana Maribel Alban Oñate
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SUBROGANTE

Anexos:
- resolución_snai-snai-2023-0102..pdf

Copia:
Señor Magíster
Juan Pablo Álvarez Coronel
Coordinador General Administrativo Financiero

Myrian Janeth Herrera Pichucho
Analista de Gestión Documental 2

mh



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0102-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; (...)”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el “conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que, según el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la ley para las máximas autoridades de las entidades contratantes;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”*;

Que, según lo dispone el literal e) del numeral I del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece *“la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”*;

Que, uno de los principios de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es la celeridad, así lo establece el numeral 1 del artículo 3 que dispone: *“Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública

Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 887 de 07 de octubre de 2023, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, encarga la Dirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al señor Fausto Cobo Montalvo, Director General del Centro de Inteligencia Estratégica CIES;

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0023-R de 10 de marzo de 2023, el Director General, resuelve reformar la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023 y disponer nuevas delegaciones, con la finalidad de continuar descongestionando los trámites que recibe este despacho;

Que, al existir cambios en la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, es necesario revisar las delegaciones y aclarar las mismas, conforme la institucionalidad existente;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 887 de 07 de octubre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- El Director General como Máxima Autoridad, se reserva exclusivamente para sí, las siguientes actividades:

1. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000031 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA;
2. Autorizar y suscribir actos administrativos, respecto del talento humano que labora en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores comprendido en la escala del nivel jerárquico superior a nivel nacional, relativos a nombramientos en general, contratos de asesores de la Máxima Autoridad, aceptación de renunciaciones, remociones, cesación de funciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, permisos y licencias de los puestos de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior a nivel nacional, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo. Para la autorización de vacaciones de los servidores del nivel jerárquico superior a nivel nacional, se deberá contar con la certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración del Talento Humano;
3. Autorizar vacaciones de los servidores públicos del nivel jerárquico superior a nivel nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,
4. Autorizar subrogaciones y encargos necesarios para el funcionamiento del SNAI.

Artículo 2.- Delegar al servidor público responsable de la Subdirección General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea igual o sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 hasta 0.0000031 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA;
2. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto de viáticos al interior y exterior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados; suscribir los formularios "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales", del talento humano que labora en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores comprendido en la escala del nivel jerárquico superior a nivel nacional;
3. Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores públicos y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica de

Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, y demás normativa aplicable;

4. Autorizar el gasto de la compensación de viáticos por residencia y transporte para los funcionarios y servidores públicos, conforme a la normativa vigente;
5. Resolver las impugnaciones de aplicación de régimen disciplinario a los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, previo procedimiento establecido en el artículo 173 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0097-R de 17 de octubre de 2023; así como, de los trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional. Se exceptúa de esta delegación, la resolución de impugnaciones presentadas en régimen disciplinario de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;
7. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales fuera de la jornada normal de trabajo, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;
8. Autorizar por excepción el uso y conducción de vehículos oficiales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por parte de servidores con licencia tipo "B", que no sean choferes institucionales, cumpliendo para tal efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General del Estado. El Director Administrativo no emitirá autorización alguna para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Gestionar la documentación relacionada con comisiones de servicios al exterior de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, previo informe de las áreas competentes;
10. Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Artículo 3.- Delegar al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

3.1. En contratación pública:

1. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA;
2. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;
3. Suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
4. Autorizar la publicación en el portal de compras públicas de la Verificación de Producción Nacional VPN de todos los procesos de contratación requeridos por los procesos adjetivos y sustantivos de la institución sin límite de cuantía; y,
5. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

3.2. En administración del talento humano:

1. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal, mediante concursos de méritos y oposición al

amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público;

2. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos de méritos y oposición;

3. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto del talento humano relativas a nombramientos en general de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional;

4. Autorizar y suscribir ascensos, contratos de servicios ocasionales, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos, trasposos presupuestarios, todo tipo de licencias; y, comisiones de servicio con y sin remuneración de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, de los contratos y demás actos de talento humano respecto de los trabajadores en lo que fuere aplicable y de acuerdo a la normativa vigente;

5. Aceptar renunciaciones de los servidores públicos del SNAI que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, tanto de planta central como de los centros de privación de libertad a nivel nacional en sus diversos tipos y de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral, siempre que pertenezcan a la escala de 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público;

6. Autorizar y suscribir viáticos al interior y exterior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados de los servidores públicos de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de los centros de privación de libertad a nivel nacional en sus diversos tipos y de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral que pertenecen exclusivamente a la escala de 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales";

7. Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales bajo relación de dependencia, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados con personas naturales nacionales o extranjeras, sin relación de dependencia, previo informe de justificación de la unidad requirente, de ser el caso; y, suscribir las resoluciones, contratos y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos;

8. Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas para pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad con la normativa vigente;

9. Autorizar y suscribir los contratos y adendas respectivas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores en el sector público;

10. Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores públicos de otras entidades del sector público, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano;

11. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;

12. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo y demás normativa aplicable;

13. Autorizar anticipos de remuneraciones;

14. Representar a la entidad en procesos disciplinarios de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores regidos por el Código del Trabajo en lo que fuere aplicable, y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen que corresponda;

15. Autorizar vacaciones de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional;

16. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

3.3. En otros ámbitos administrativos:

1. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a trasposos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, donaciones, formularios, peticiones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización,

Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

2. Efectuar las diferentes solicitudes de autorizaciones a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien hiciere sus veces, para efectuar donaciones, permutas, arriendo, venta, comodato, arreglo, obras civiles, adecuaciones respecto a los bienes inmuebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores u otras de conformidad con la normativa aplicable;

3. Realizar todos los procesos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas relacionadas con los fines del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con la normativa aplicable. Esta facultad incluye la de efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

4. Actuar como Representante Legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en todos los trámites administrativos que requiera la institución; y,

5. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 4. El servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores realizará todas las acciones y gestiones relacionadas con contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como resultado de procesos de fusión, supresión, transformación o absorción de entidades públicas con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, o que provengan de procesos judiciales en los que se ordene el pago.

Artículo 5. Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Administrativo, o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la transferencia de dominio de bienes muebles inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, y demás figuras legales aplicables a la adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstas en la legislación vigente, a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o de éste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;

2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y gestionar los reportes mensuales, que permitan evidenciar el cumplimiento de esta disposición;

3. Supervisar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; y cualquier otro propio de seguros;

4. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde a la Máxima Autoridad del Servicio relacionadas con la aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

5. Dirigir y controlar todas las atribuciones y competencias de la gestión documental y archivo de acuerdo con la normativa vigente;

6. Autorizar y suscribir resoluciones para procesos de baja y chatarrización de bienes muebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación;

7. Ejercer las atribuciones previstas para la Máxima Autoridad en el Reglamento de Bienes; Reglamento Sustitutivo para uso y administración y control del Servicio de Telefonía Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público; y, Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

8. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del

- SNAI, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;
9. Autorizar y suscribir viáticos, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados y permisos de los trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
 10. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación pública del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública;
 11. Designar al USUARIO ADMINISTRADOR y USUARIO OPERADOR para los procesos de contratación pública del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme lo determinado en la normativa vigente;
 12. Certificar a través del técnico asignado la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;
 13. Emitir, a través del técnico asignado, las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en el Plan Anual de Contrataciones PAC, correspondiente;
 14. Certificar a través del técnico asignado si el bien, servicio u obra se encuentra en Catálogo Electrónico y CPC restringido, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas definido por el ente rector, u otros medios necesarios;
 15. Certificar a través del guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas;
 16. Elaborar los escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para suscripción del Coordinador General Administrativo y Financiero;
 17. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alcuotas de mantenimiento; así como lo relacionado a: tasas, impuestos, revisión y matriculación vehicular, reembolsos de peajes y contribuciones que se generen por el normal funcionamiento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a nivel nacional;
 18. Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes y demás actos administrativos para el funcionamiento de los servicios básicos, de infraestructura e impuestos prediales, ante los GADs municipales de matriz y provincia, CNT y empresas públicas o privadas;
 19. Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como, controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
 20. Presidir la Junta de remates;
 21. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con la finalidad de realizar todas las gestiones legales y administrativas de obtención de matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución; así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la entidad;
 22. Representar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ante la Agencia Nacional de Tránsito, Agencias Metropolitanas de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador para gestionar procesos de matriculación vehicular, procesos de multas e intereses. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador de la Coordinación General Administrativa Financiera; y, falta de este, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,
 23. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 6.- Los servidores públicos comprendidos en los artículos 1, 2 y 3 de esta Resolución, dentro del monto delegado, le corresponde:

1. Ordenar el gasto conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
2. Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso

delegado, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública;

3. Participar en los procesos de mediación o arbitraje dentro de los montos, cuantía y procesos delegados; y, solicitar a la Dirección Financiera el pago que resulte de dicha decisión;

4. Autorizar el gasto derivado de los procesos de declaratorias de emergencia en contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso delegado;

5. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales;

6. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

7. Suscribir órdenes de compra o contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras y, servicios, incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, a nombre y representación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

8. Designar y reemplazar comisiones técnicas o responsables de la etapa precontractual conforme lo previsto en la normativa aplicable;

9. Designar y reemplazar a los administradores de contratos y de órdenes de compra y fiscalizadores, según corresponda y conforme la experiencia y área de conocimiento;

10. Designar a los servidores públicos que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y/o definitiva en los diferentes contratos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;

11. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;

12. Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;

13. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra, previo el informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; así como, efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;

14. Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista fallido;

15. Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados los procesos adjudicados;

16. Autorizar y suscribir las órdenes de compra generadas por Catálogo electrónico en el portal de Compras Públicas SERCOP;

17. Autorizar y suscribir los convenios de pago que correspondan de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

18. Suscribir la solicitud del informe de pertinencia a ser presentada en la Contraloría General del Estado, previo al inicio de los procedimientos de contratación pública, dentro de la cuantía, monto y proceso delegado; y,

19. En general la suscripción de todo acto administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la Máxima Autoridad, dentro de la cuantía, monto y proceso delegado.

Artículo 7.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Administración de Talento Humano, o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejecutar el proceso de pago de nómina de los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria bajo el régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, de los trabajadores bajo el

- régimen de Código del Trabajo, que se encuentren bajo relación de dependencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
2. Elaborar, revisar y aprobar los planes e informes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 3. Notificar las vinculaciones, desvinculaciones y cesación de funciones del Talento Humano del Servicio Nacional;
 4. Suscribir la cesación de funciones de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 5. Suscribir las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 6. Gestionar todo trámite requerido por la Autoridad de Trabajo que sean inherentes en materia de talento humano que se encuentren enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código de Trabajo, y demás normas vigentes;
 7. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio y otros derivados de la aplicación del Reglamento para Registro y Control de Cauciones;
 8. Ejecutar todas las actividades dispuestas a la UATH institucional en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento general y demás normativa aplicable al servicio público;
 9. Elaborar las acciones de personal de vinculación y desvinculación/cesación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 10. Coordinar la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley, con las instancias internas y externas competentes, cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos. Esta obligación implica el patrocinio institucional en aspectos de talento humano;
 11. Realizar las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para crear las partidas y puestos para el ingreso y/o reingreso de servidores y/o ex servidores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
 12. Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades específicas determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 de su Reglamento General de aplicación, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo y demás normativa legal vigente en materia de administración y manejo técnico del talento humano y seguridad y salud ocupacional;
 13. Autorizar y suscribir los traslados y cambios administrativos de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 14. Regularizar y contabilizar los permisos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional, previo reporte de la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos;
 15. Ingresar la información de vinculación y datos personales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
 16. Gestionar todo trámite requerido por el ente rector del trabajo que sean inherentes en materia de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
 17. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 8.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Financiero o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Receptar los pedidos de pago sin distinción de cuantía;
2. Actuar como autorizador de pago sin distinción de cuantía;
3. Revisar las solicitudes y documentación para el pago de obligaciones y realizar el control financiero previo a los pagos del SNAI;
4. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones previstos en

la normativa vigente;

5. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines del Servicio;
6. Suscribir los actos administrativos para la obtención de claves, usuarios, cuentas u otros trámites necesarios para las operaciones financieras del SNAI, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras entidades del sistema financiero;
7. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con las obligaciones patronales del SNAI, previa revisión y validación de la Dirección de Administración de Talento Humano;
8. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con las obligaciones tributarias que hubiere lugar ante la autoridad competente, a nivel nacional; y;
9. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 9.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas o que estableciere la Contraloría General del Estado;
2. Realizar el seguimiento a la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a gabinete sectorial, compromisos presidenciales y demás instrumentos y compromisos estratégicos de gestión que involucren al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,
3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 10.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Certificar el plan de vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Autorizar los permisos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional, a excepción de aquellos permisos con cargo a vacaciones;
3. Ejecutar traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo con el plan de rotación y conforme lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Administrar y actualizar los datos e información personal y de la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el sistema informático correspondiente, a excepción de la información de vinculación inicial y de los reconocimientos;
5. Emitir los lineamientos para las evaluaciones de desempeño y cursos de ascenso;
6. Sistematizar y generar reportes de información relacionados con la administración del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Realizar las gestiones para la contratación de los seguros de vida y sus prestaciones conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza;
8. Realizar las gestiones con la UATH institucional para la solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la realización de los estudios técnicos y actuariales, para la jubilación anticipada de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Elaborar los informes técnicos de requerimiento a la Dirección de Administración del Talento Humano el pago de las bandas remunerativas de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente;
10. Elaborar las planificaciones anuales de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cada centro de privación de libertad y la estructuración del orgánico numérico anual;
11. Elaborar las proyecciones anuales e informes de necesidad de grupos especiales y de ingreso de nuevos servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

12. Solicitar la asignación presupuestaria para la vinculación de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Financiera, lo que corresponda;
13. Realizar los informes técnicos de creación de los grupos especiales y presentar a validación del Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces;
12. Analizar y determinar la viabilidad técnica de la distribución, redistribución, incremento o decremento interno de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de cada centro de privación de libertad, de acuerdo a las vacantes establecidas en el orgánico numérico anual;
13. Realizar estudios de carga laboral con la finalidad de optimizar el talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los distintos centros de privación de libertad;
14. Notificar el acto administrativo de los traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional;
15. Generar reportes estadísticos relacionados con los procesos de traslados y ubicación laboral de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
16. Monitorear, controlar y evaluar el cumplimiento de los actos administrativos de traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, de la asignación interna de acuerdo al perfil y grado;
17. Aceptar las renunciaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional de acuerdo a la normativa vigente;
18. Realizar el informe de solicitud de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;
19. Elaborar las acciones de personal de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a excepción de las acciones de vinculación y desvinculación o cesación de servidores;
20. Autorizar los permisos con cargo a vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y remitir el reporte e información a la Dirección de Administración de Talento Humano; y,
21. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 11.- Delegar a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Representar al centro de privación de libertad a su cargo, y realizar las gestiones necesarias para el manejo de desechos en cuando a la coordinación de la gestión interna a cargo del Ministerio de Salud Pública con la gestión externa a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados;
2. Autorizar los permisos de los servidores públicos y trabajadores a su cargo, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
3. Coordinar y gestionar todas las acciones de los servicios básicos en los centros de privación de libertad a su cargo;
4. Realizar las acciones para los permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción del centro a su cargo;
5. Autorizar los salvoconductos y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos asignados al centro a su cargo;
6. Realizar las acciones necesarias tanto internas como interinstitucionales el mantenimiento y recargas de extintores;
7. Coordinar la realización de los estudios de seguridad o de riesgos, del centro a su cargo; y,
8. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 12.- Delegar el servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar las licencias con y sin remuneración de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

2. Autorizar las vacaciones de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria previa certificación y/o validación efectuada con la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de la Dirección de Administración de Talento Humano;
3. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos al interior, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales";
4. Aprobar los componentes de información de talento humano, ascensos y carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se ingresan al sistema informático del Cuerpo;
5. Disponer el inicio del proceso para ascensos y evaluaciones de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Solicitar al Director General la resolución de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;
7. Suscribir las acciones de personal de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
8. Validar los informes de creación de grupos especiales y solicitar a la Máxima Autoridad institucional, la emisión de la Resolución que corresponda;
9. Validar las proyecciones anuales para el ingreso de nuevos servidores al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a los grupos especiales; y,
10. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 13.- Delegar a todos los directores de las unidades administrativas adjetivas y asesoras de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar los permisos de los servidores públicos a su cargo; y,
2. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 14.- Los servidores públicos que hubieren ordenado el gasto conforme las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2023-0016-R y N° SNAI-SNAI-2023-0023-R, serán responsables de gestionar todo lo que corresponda, hasta la culminación de los procesos iniciados.

Artículo 15.- La Coordinación General Administrativa Financiera impartirá tanto a las unidades de planta central y a las unidades del nivel territorial de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI todos los lineamientos y directrices administrativas y financieras que fueren necesarias para su eficiente funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General, el Subdirector General y el servidor público que ejerza el cargo de Coordinador General Administrativo Financiero y de Director Administrativo están facultados para disponer a los servidores públicos que considere pertinente por la experiencia y área de conocimiento, para que ejerzan las funciones de administradores de los contratos, supervisores y fiscalizadores, en el marco de los montos establecidos en las delegaciones de esta Resolución.

SEGUNDA.- Los servidores señalados en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, tendrán la facultad para adoptar todas las decisiones que se requieran en los respectivos procesos de contratación pública de acuerdo con las delegaciones establecidas y montos asignados.

TERCERA.- Los ordenadores de gasto que autoricen el inicio a los procesos de contratación pública serán los responsables de la culminación del proceso iniciado en el marco de la normativa vigente; además, serán responsables de verificar que los procesos cuenten con toda la documentación necesaria conforme la normativa vigente.

CUARTA.- No podrá actuar como administrador de contrato, fiscalizador o supervisor, el servidor público que haya sido integrante de la Comisión Técnica o haya participado en la fase precontractual del proceso de contratación.

QUINTA.- Las delegaciones realizadas en esta Resolución se aplican al cargo ya sea titular, encargado o subrogante, independientemente de la persona que ocupe dicho cargo. Los servidores públicos delegados en esta Resolución cumplirán además de las delegaciones aquí determinadas, todas las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las establecidas en la normativa vigente.

SEXTA.- Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en el SNAI, las áreas requirentes serán los responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria del proceso de contratación.

SÉPTIMA.- El pago se ordena sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo entregada por los Ordenadores de Gasto, y el Director Financiero es responsable de ejecutar el pago conforme a la normativa vigente.

OCTAVA.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

NOVENA.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

DÉCIMA.- Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de lo contrario, responderán administrativa, civil y penalmente. En todo acto o contrato que ejecuten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente tal circunstancia. Deberán obligatoriamente presentar a la Máxima Autoridad informes trimestrales sobre los actos que hayan realizado en ejercicio de las facultades que se les asigna en esta Resolución.

DÉCIMA PRIMERA.- Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de su competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.

DÉCIMA SEGUNDA.- La documentación original correspondiente a los procesos de contratación pública mencionados en el presente instrumento, reposará en la Dirección Financiera de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, cada unidad administrativa autorizadora del gasto, mantendrá una copia fotostática de toda la documentación que respalde los procesos de contratación.

DÉCIMA TERCERA.- - En cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ninguna autoridad podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

DÉCIMA CUARTA.- Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de

los centros de adolescentes infractores, de las unidades zonales de desarrollo integral y los directores de planta central, a partir de la suscripción de esta Resolución no suscribirán convenios de ningún tipo, a menos que cuenten con la delegación expresa de la Máxima Autoridad a través de Resolución. Los convenios que se suscriban inobservando esta disposición no tendrán efectos institucionales y los servidores que los hubieren suscrito serán absolutamente responsables de los compromisos asumidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

DÉCIMA QUINTA.- Las delegaciones que se emitan para la suscripción de convenios de cualquier naturaleza se realizarán obligatoriamente por resolución suscrita por la Máxima Autoridad del SNAI.

DÉCIMA SEXTA.- Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos que se manejan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se informa que:

1. Cuando se hable de servidores de seguridad penitenciaria y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostenten.
2. Los términos “ASP” o “agente de seguridad penitenciaria” hace referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es “servidor de seguridad penitenciaria” o “servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.
3. El término “agente de tratamiento penitenciario” no se usa y no corresponde a ninguna denominación vigente.
4. Para referirse a personas privadas de libertad se utiliza dicha denominación, esto es “persona privada de libertad” o “PPL”. No se debe utilizar la sigla “PACL” ni “persona adulta en conflicto con la ley”.
5. Para referirse a las personas privadas de libertad no se utilizará los términos: “preso”, “reo” ni “prisionero”.
6. Para referirse a los centros de privación de libertad en caso de que se desconozca el tipo de servicio que presta, se utilizará el término “centro de privación de libertad” o “CPL”, al igual que para referirse a los centros de privación de libertad que son de tipo complejo penitenciario.
7. Para referirse a los centros de privación de libertad no se utilizará los términos: “cárcel” ni “prisión”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En la Gestión de Talento Humano del Servicio Nacional de Atención Integral no se harán cambios administrativos para servidores con contrato de servicios ocasionales por contravenir la naturaleza de este tipo de contrato; y, tampoco caben para los servidores con nombramiento provisional. Tampoco se realizarán apoyos institucionales ni profesionales para lograr cambios administrativos o movimientos de personal.

DÉCIMA NOVENA.- Los ordenadores de gasto son quienes autorizan el inicio del proceso de contratación, quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de sus competencias, jurisdicción territorial y/o cobertura, procedimiento y límite de cuantía de acuerdo al presupuesto inicial del estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto todos los servidores a quienes se ha delegado esta atribución conforme los artículos previstos en esta Resolución.

VIGÉSIMA.- Para efectos de nómina, se considera ordenador de gasto a la autoridad que autoriza y/o suscribe contratos, acciones de personal y demás actos administrativos vinculados con talento humano que comprometan recursos. Son ordenadores de gasto todos los servidores a quienes se ha delegado esta atribución conforme los artículos previstos en esta Resolución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Es ordenador de pago de todas las obligaciones contraídas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el servidor público que ejerce como Director Financiero, quien además es responsable de autorizar el pago una vez verificado el cumplimiento de los procesos determinados en la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, todas las áreas y unidades

administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las autoridades que tenían delegaciones para aspectos de contratación pública y convenios de pago en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2023-0016-R y N° SNAI-SNAI-2023-0023-R, serán responsables de la culminación y cierre de los procesos en el marco de las delegaciones realizadas en dichas resoluciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2023-0016-R de 09 de febrero de 2023, N° SNAI-SNAI-2023-0023-R de 10 de marzo de 2023 y N° SNAI-SNAI-2022-0029-R de 03 de marzo de 2022, así como, todas aquellas resoluciones y disposiciones de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a la presente Resolución y, consecuentemente se revoca las delegaciones otorgadas en dichas resoluciones, sin perjuicio del cumplimiento de la Disposición Transitoria Única.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiseis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Fausto Antonio Cobo Montalvo
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

mp/ds



Firmado electrónicamente por:
**FAUSTO ANTONIO COBO
MONTALVO**

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0003

José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que,** el artículo 226 Norma Fundamental del Estado, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 ibídem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, fue promulgada en el Registro Oficial Suplemento N° 802 del 21 de julio del 2016;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento N° 282 de 03 de abril de 2023, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Que,** los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- Que,** el artículo 11 de la citada Ley Orgánica, instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva, adscrita al ente rector de las finanzas públicas;
- Que,** el contenido del artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...)"*

- Que, por su parte el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo identifica como acto normativo de carácter administrativo a aquella declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos **generales**, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.
- Que, el literal k) del artículo 12 de la Ley Orgánica ibídem señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la de: *"Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas"*;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda (...);
- Que, el artículo 7 del mismo cuerpo legal dispone a los Sujetos Obligados registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial;
- Que, el artículo 8 de la normativa ibídem, señala que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 12 letra k) de la Ley, ejercerá el control y supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, de los sujetos obligados a reportar que no tengan instituciones de control específicas. En ejercicio del control podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para sus análisis todos los documentos en cualquier soporte relacionado con el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia;
- Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina las funciones que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento;
- Que, mediante Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, se expidió la Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el Capítulo III de la normativa señalada en el inciso anterior, establece las medidas que deben aplicar los sujetos obligados respecto del "OFICIAL DE CUMPLIMIENTO";

Que, el artículo 38, numeral 5 de la Resolución Nro. UAFE-DG-2023-0689, dispone: *"Elaborar un informe de gestión del año e informar al representante legal, o quien haga sus veces, o a la persona natural que sea sujeto obligado, dentro de los primeros treinta (30) días al año culminado, informe que deberá ser puesto en conocimiento de la UAFE a través del sistema para la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo -SISLAFT";*

Que, el artículo 38, numeral 9 de la misma normativa señala que se debe actualizar la información del sujeto obligado ante la UAFE, cuando hayan cambios a reportar y de manera anual hasta el 15 de enero de cada año;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, nombró al señor José Julio Neira Hanze, como Director General Encargado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública y de la estructura institucional de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad, a fin de cumplir los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto, conceder una prórroga por única ocasión, hasta el 15 de marzo de 2025, a las 23h59, para el envío del Informe Anual de Oficial de Cumplimiento a través del Sistema de Prevención de Lavado de Activos (SISLAFT), señalado en la Norma Para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Dirigido a los Sujetos Obligados a Reportar Bajo la Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE),

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente prórroga es aplicable para los sujetos obligados bajo el control y supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al no tener organismo de control específico en el país, en materia de prevención del delito de lavado activos y financiamiento de delitos, por lo cual dicho control y supervisión es competencia de la UAFE; de acuerdo a lo determinado en la

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Solo podrán acogerse a esta prórroga todos los sujetos obligados que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la resolución UAFE-DG-2023-0689.

Artículo 3.- Entrega de la Información.- Los Sujetos Obligados señalados en el artículo 2 deberán entregar el Informe Anual de Oficial de Cumplimiento en el formato que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) establezca de manera anual, de manera completa.

El incumplimiento de la entrega de dicha información será sancionada conforme la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Prevención y Supervisión de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) la ejecución y control de la presente resolución, así como la elaboración de la guía específica que regulará los requisitos mínimos indispensables del Informe Anual del Oficial de Cumplimiento.

SEGUNDA.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), para que el ámbito de sus competencias socialice el contenido de la presente Resolución, además de la publicación en el Portal y redes institucionales de la UAFE.

TERCERA.- Disponer al Director de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías brindar el apoyo tecnológico oportuno y necesario para la consecución del cumplimiento de esta Resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2025.



José Julio Neira Hanze
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.